



Magnífic Ajuntament de Borriana

ANUNCIO

La Alcaldía presidencia HACE SABER que por decreto núm 1679/2016, de 7 de junio de 2016, aprobó las siguientes Bases Reguladoras:

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES QUE TENGAN COMO FIN LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL, REALIZADAS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015-2016, POR ALUMNOS/AS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE Borriana

Preámbulo

I.

La Constitución española establece la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, proyectándose con una eficacia trascendente de manera tal que las situaciones de desigualdad devienen incompatibles con el orden de valores que la Constitución proclama.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en clara consonancia con lo establecido en la Constitución, determina en su artículo 2 que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por otro lado, el artículo 31.26 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva sobre promoción de la mujer.

Así las cosas, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres viene a enmarcar las normas anteriormente citadas, estableciendo una serie de medidas y garantías en el ámbito de la Comunitat Valenciana dirigidas a la eliminación de la discriminación y a la conservación del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las mujeres sobre la base de la igualdad de mujeres y hombres.

El artículo 4 de la Ley 9/2003, establece, en su apartado 1, que los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.

Por su parte, en el apartado 2 del citado artículo 4, ordena que las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género.

II.



Magnífic Ajuntament de Borriana

El Municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

Asimismo ejercerá en todo caso como competencias propias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la LRBRL y en el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias: promoción de la cultura y equipamientos culturales (artículo 25.2.m).

El artículo 33.3.k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, establece también que los municipios tienen competencias propias en las siguientes materias: promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

III.

La CE concibe con amplitud la garantía institucional de la autonomía de gobierno y administración de los municipios (artículo 140), la cual debe ser interpretada, en el terreno competencial, de acuerdo con la cláusula de subsidiariedad que contiene la Carta Europea de Autonomía local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1998, con arreglo a cuyo artículo 4.2 *“las Entidades locales tienen dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”*.

IV.

El artículo 72 de la Ley 7/1985 establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS), las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en su artículo 232.1, dispone que el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

V.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Por todo ello, al objeto de estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones y cumplir con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que deben regir la actuación municipal en la concesión de las subvenciones que se otorgan a particulares y entidades de derecho privado, para la realización por éstos de actividades que suplan, complementen o coadyuven las desarrolladas por el municipio dentro del ámbito competencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 23 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se dispone

Primera. Objeto y ámbito

1. Se convocan ayudas dirigidas a las asociaciones de madres y padres de alumnos/as de los **centros educativos públicos** (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) , que realicen, en el **Curso Escolar 2015-2016**, actividades extraescolares y complementarias dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. Todas las actividades, objeto de estas bases, se llevarán a cabo en el ámbito territorial del municipio de Borriana.

Segunda. Naturaleza de las ayudas

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas.

2. Procedimiento de concesión: El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se fijan con carácter general en la Ordenanza reguladora de Subvenciones y con los que, con carácter específico, se fijan en estas bases.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por la Comisión de Evaluación, a través de la Concejalía de Educación -órgano instructor-.

3. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía Presidencia.

Tercera. Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias las asociaciones de madres y padres de alumnos/as a las que se refiere la base primera de las presentes bases, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener establecida su sede y actividad en el ámbito del municipio de Borriana.

b) Estar inscritas en el censo de asociaciones de madres y padres de alumnos/as de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la entonces Conselleria de Cultura y Educación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Cuarta. Publicidad y difusión

1. Será obligación de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases, dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción subvencionada por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Borriana.

2. Asimismo, deberán incorporar en todo el material impreso que se derive de las actividades objeto de las presentes bases, el logotipo del Ayuntamiento de Borriana.

Quinta. Actividades subvencionadas

1. La entidad solicitante podrá presentar un máximo de **dos actividades a** subvencionar.

2. Las actividades objeto de las ayudas de la presente convocatoria deberán reunir los siguientes **requisitos**:

2.1 Se realizarán por alumnos/as que estén escolarizados en educación infantil, primaria y secundaria.

2.2 Se realizarán en la franja horaria de 07.00 h a 09.00 h, de 12:00 a 15:00 y de 17:00 h a 19:00 h.

2.3 Las actividades para las que se solicite la ayuda, se desarrollarán durante el curso escolar 2015-2016.

2.4 Deberán ser de carácter formativo; exceptuándose en todo caso las que tengan carácter excursionista.

2.5 Las actividades deberán considerar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes objetivos de carácter específico:

- a) Promover la comunicación y las relaciones interpersonales entre los/as participantes.
- b) Crear un clima de cooperación y ayuda mutua y respeto a la diferencia
- c) Atender las necesidades específicas de los/as miembros del grupo
- d) Promover la participación activa y la iniciativa de los/as menores.
- e) Evitar la violencia en las relaciones entre iguales y aprendizaje de resolución de conflictos en clave constructiva.
- f) Promoción de la igualdad entre niños y niñas ante la actividad-juego, evitando en todo caso juegos y materiales de contenido sexista.
- g) El lenguaje incorporará un tratamiento igualitario entre niños y niñas.
- h) Cuidar expresamente que la interacción entre niños y niñas esté exenta de valores, actitudes y comportamientos de tipo sexista o xenófobo.
- i) Las actividades se implantarán en las dos lenguas oficiales –castellano y valenciano- indistintamente, favoreciendo la coexistencia de ambas lenguas en cada aula.



Magnífic Ajuntament de Borriana

- j) Dinamizar, proponer, sugerir e ilusionar como estrategia, evitando, en la medida de lo posible, la imposición como recurso de aprendizaje.
- k) Promover el cuidado de las instalaciones.
- l) Promover el respeto al medio ambiente.

La actuación se regirá, en cualquier caso, por el principio general de defensa de la dignidad de la persona y por el reconocimiento de sus valores y capacidades.

2.6. Para poder acceder a la subvención la actividad deberá cumplir los siguientes **determinaciones de carácter mínimo**:

- Disponer de un botiquín, que debe estar fuera del alcance de los niños, debidamente cerrado y que debe contener el material necesario para hacer unas primeras curas.
- Los materiales y recursos lúdicos deben reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente.
- Los materiales y recursos lúdicos deben ser variados y adecuados a las edades de las personas usuarias, se deben mantener arreglados y en buen estado de limpieza y seguridad, y se deben tomar las medidas para que su uso sea adecuado a su finalidad.
- Debe tenerse especial cuidado en evitar el acceso de los usuarios y usuarias a los juegos no adecuados para su edad o condiciones.

3. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las actividades dirigidas a la adquisición de libros (bancos de libros)

Sexta. Financiación y notificación a la Comisión Europea

1. Las presentes ayudas se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 326.48900064, denominada "Subvenciones Actividades Extraescolares", del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016, por un importe total de 10.000 euros.

2. Las ayudas concedidas mediante esta orden no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica.

3. La aprobación de estas bases y el correspondiente procedimiento de adjudicación de las subvenciones queda condicionado a la consignación crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2016.

Séptima. Cofinanciación

1. El Ayuntamiento de Borriana financiará **hasta un máximo del 50%** del coste total



Magnífic Ajuntament de Borriana

de la actividad.

2. En el caso de que, después de adjudicar las ayudas solicitadas por las distintas entidades, existan disponibilidades en la dotación presupuestaria para la cobertura de la presente convocatoria, dichas disponibilidades se podrán prorratear entre las distintas entidades, de acuerdo con la valoración concedida según lo dispuesto en la base novena punto 3 de esta convocatoria, con un límite máximo del 75% del coste total de cada actividad.

Octava. Presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Borriana o en cualesquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran en las presentes bases como anexo I.

2. La solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Ficha descriptiva de las actividades a subvencionar según modelo del anexo II de estas bases.

b) Certificación del/la director/a del centro educativo donde se vayan a realizar las actividades objeto de subvención, sobre la adecuación de las mismas al plan general de actividades del referido centro.

c) Fotocopia del DNI del representante de la asociación.

d) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

e) Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que de que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Datos de domiciliación bancaria (Ficha de mantenimiento de terceros. Anexo III).

g) Un proyecto por cada una de las actividades para las que se solicita la ayuda, junto con el presupuesto de gastos, desglosado por conceptos y programación de la actividad, de acuerdo con los datos relacionados en el anexo II de las presentes bases.

h) Relación de alumnos/as que realizan cada una de la/s actividad/es para que se solicita la ayuda, con indicación de nombre y apellidos y fecha de nacimiento.

i) Fotocopia compulsada de la póliza del seguro de accidentes del alumnado participante.

j) Número de inscripción en el censo de asociaciones de madres y padres de alumnos/as de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Conselleria de Cultura y Educación, a indicar en el apartado B de la solicitud.

k) Declaración responsable suscrita por el/la representante legal de que la asociación no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley



Magnífic Ajuntament de Borriana

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, según consta en el apartado C de la solicitud.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para la tramitación de la subvención.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en las presentes bases o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con la misma, resulte exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley. En este supuesto el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Alcaldía Presidencia quién resolverá.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Octava. Valoración de las solicitudes

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia competitiva, entendiéndose por tal aquella que, imputada a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes y la comparación, en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria, estimando las solicitudes a las que se haya otorgado la valoración conforme al punto 2 de esta base, adjudicando las ayudas con los límites fijados en la base sexta de esta convocatoria hasta que se extinga el crédito presupuestario.

En el caso de que los importes de las ayudas correspondientes a las solicitudes estimadas, excedan de la dotación presupuestaria asignada a esta convocatoria, se procederá al prorrateo de la cuantía correspondiente a dicha dotación presupuestaria, entre las distintas entidades beneficiarias en función de la valoración asignada.

2. Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una comisión, que se constituirá al efecto, y que evaluará los proyectos mediante la aplicación de los siguientes **criterios**:

a) Las actividades objeto de subvención que se realicen por un mayor **número de alumnos/as** con la siguiente graduación:

- Menos de 15 alumnos/as por actividad: 2 puntos
- Entre 15 y 30 alumnos/as por actividad: 3 puntos
- Más de 30 alumnos/as por actividad: 4 puntos

b) La amplitud del **horario** de las actividades que se realicen durante la franja horaria



Magnífic Ajuntament de Borriana

de 07.00 h a 09.00 h, de 12:00 a 15:00 o de 17:00 h a 19:00 h:

- Dos horas: 4 puntos
- Una hora: 2 puntos

c) Las actividades dirigidas al alumnado comprendido en los siguientes **niveles educativos**:

- Infantil y primaria: 2 puntos
- Secundaria: 1 puntos

d) Los proyectos de actividades complementarias o extraescolares, que se desarrollen en por los **centros docentes reconocidos como Centros de Acción Educativa Singular (CAES)**: 4 puntos.

Se consideran CAES los centros docentes ubicados en un Barrio de Acción Preferente o que escolarizan alumnado con necesidades de compensación educativa en un porcentaje igual o superior al 30% del total del centro.

e) La **calidad de las actividades** a desarrollar del proyecto presentado: 4 puntos.

g) Los proyectos de actividades que incluyan en la programación un módulo de aceptación de la diferencia, igualdad de oportunidades y educación medioambiental: 1 punto.

3. Examinadas y valoradas las solicitudes de aquellas participantes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases, la comisión de evaluación podrá fijar una puntuación mínima a partir de la cual se obtendrá la ayuda.

4. Excepcionalmente, por razones de interés público, la comisión de evaluación podrá realizar propuestas que excedan de los criterios establecidos, cuando concurren circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas en el expediente.

Novena. Comisión de Evaluación

1. La comisión de evaluación, a la que se hace referencia en la base anterior, estará compuesta por:

- Presidente: el alcalde o concejal en quien delegue.

- Vocales:

a) El concejal que tenga delegación en las materias o actividades objeto de subvención, que será determinado en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

b) Un miembro de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana elegido en su seno.

b) El trabajador o funcionario del Ayuntamiento que tenga adscritas funciones en las materia o actividades objeto de subvención, que será designado por la Alcaldía



Magnífic Ajuntament de Borriana

Presidencia.

c) Un funcionario del Ayuntamiento, de la Sección IV, designado por la Alcaldía, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Instrucción y Resolución

Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Educación.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la **Comisión Informativa de Participación Ciudadana, o comisión de evaluación que se constituya al efecto** deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de evaluación, formulará la **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, de acuerdo con el art. 59.6 b de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el **tablón de edictos y en página web municipal**.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni



Magnífic Ajuntament de Borriana

sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de los servicios jurídicos en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Alcaldía Presidencia resolverá el procedimiento.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la Ordenanza reguladora de Subvenciones y estas bases debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

También se expresará en la resolución de concesión el porcentaje de financiación o cofinanciación que representa el importe de la subvención concedida respecto al presupuesto presentado por la entidad.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



Magnífic Ajuntament de Borriana

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Undécima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar las actividades extraescolares o complementarias subvencionadas según lo previsto en estas bases.
- b) Facilitar a la Alcaldía Presidencia las tareas de seguimiento y control.
- c) Someterse a las acciones de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Borriana, en relación con la subvención concedida.
- d) Comunicar, tan pronto como se conozca la concesión de la subvención solicitada y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Presentar la cuenta justificativa a que se refiere la base 12.2.
- g) Comunicar cualquier variación que se hubiese producido respecto de los datos consignados en la solicitud presentada.
- h) Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones y ayudas públicas, que le sean aplicables a la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Duodécima. Pago y justificación de las subvenciones

1. A los efectos de la justificación de las subvenciones concedidas, se estará a lo que se disponga al respecto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal, en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.
2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá, la modalidad de cuenta justificativa simplificada.
3. La justificación de la subvención se realizará conforme al **modelo normalizado de justificación de subvenciones del Ayuntamiento** de Borriana, el cual contendrá la información que se indica en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.
4. Los gastos certificados tienen que ser iguales o superiores al importe del presupuesto presentado.
5. Únicamente se considerarán gastos subvencionables los de carácter corriente, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Asimismo, se entenderán como



Magnífic Ajuntament de Borriana

gastos subvencionables los tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.8 de la Ley general de subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. En el supuesto que que la actividad subvencionada esté sufragada íntegramente por tasas de inscripción, matrículas u otros ingresos que se cobren por participar en la actividad, se les devolverá la parte proporcional correspondiente con cargo a la ayuda concedida. El Ampa podrá valorar la posibilidad de destinar, en estos casos, el importe correspondiente al que se hace referencia, a actuaciones que redunden en beneficio de los objetivos establecidos en estas bases reguladoras, en cuyo caso lo pondrá de manifiesto ante este Ayuntamiento. No obstante, en el caso de que la familia lo solicite, el Ampa procederá a la devolución dela parte proporcional que le corresponda.

7. El plazo para presentar la documentación justificativa será como **máximo hasta el día 30 de noviembre de 2016.**

8. El pago de las ayudas y subvenciones contempladas en estas bases se efectuará previa justificación de las actividades subvencionadas.

9. Para la justificación de las ayudas, será necesario presentar la documentación suficiente y adecuada que acredite los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de la presente convocatoria.

La documentación justificativa deberá corresponder, ineludiblemente, a gastos realizados durante el curso escolar 2015/2016, y deberá constar de los siguientes documentos:

– Facturas originales o copias compulsadas legalmente emitidas por la empresa que se haya contratado para realizar la/s actividad/es y/o nóminas del personal contratado por la AMPA. Caso de imputarse la Seguridad Social deberá presentarse, además de la nómina, los TC1 y TC2.

– Cualquier otro tipo de gasto elegible que se impute deberá venir justificado con la correspondiente factura en la que conste como cliente expresamente la AMPA beneficiaria y la actividad o programa subvencionado.

- Justificante de pago de la póliza de seguro de accidentes del alumnado.

Decimotercera. Minoración o dejación sin efectos de la resolución de concesión

1. La alteración de alguna de las características no esenciales del proyecto aprobado, el incumplimiento de algunas condiciones establecidas en la resolución, la falta de justificación de la totalidad de los gastos subvencionados y la concesión, con posterioridad a la presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

2. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la



Magnífic Ajuntament de Borriana

subvención, la variación de la finalidad de la actuación, la falta de justificación de la acción y las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente procedimiento, que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora.

3. En el caso de que no se lleve a cabo la realización de la totalidad del proyecto, la subvención no podrá superar los porcentajes de aportación del Ayuntamiento de Borriana que se especifican en la base séptima de esta convocatoria, aplicados sobre el coste realmente ejecutado.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. Una vez transcurrido el referido plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para su cobranza.

Decimocuarta. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases.”

(...)

Tercero.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la citada publicación.”

Lo que se hace público para general conocimientos

Borriana, documento firmado electrónicamente al margen
La Alcaldesa Presidenta